

Circular No. 018 de 2017
Línea Contable S.A.S.

Protocolo de transición a NIIF en lo tributario
O el “Modelo de conexión formal”

Javier E. García Restrepo

Entrega 5/6

Julio 17 de 2017

“Las verdades que revela la inteligencia permanecen estériles. Sólo el corazón es capaz de fecundar los sueños”

Anatole France

Papeles de trabajo en el “régimen de transición en marcha” en marcha

Ya se había advertido sobre el “régimen de transición” señalado en el Art. 123 de la Ley 1819 de 2016 que queda compendiado en los artículos del 288 al 291 del Estatuto Tributario.

Ahora de lo que se trata es de ponerlo en marcha y todo se inicia con los saldos finales del 2016 de las partidas que integran el régimen y el proceso que se ha de seguir con ellas en el futuro.

Lo recomendable es elaborar un papel de trabajo para detectar las partidas del balance general de una empresa en particular, a diciembre 31 de 2016, que hacen parte del “régimen de transición”.

Para afrontar este proceso se propone la siguiente hoja de trabajo, que contiene:

-Una columna con las “Cuentas en transición” que no es otra cosa que los saldos de cuentas de la declaración de renta que hacen parte del régimen de transición.

-Dos columnas de “Si ó No” donde se establece, si en el caso particular que se analiza, las cuentas señaladas tienen saldos, y por lo tanto hacen parte del régimen de transición.

- Una columna de “procedimiento” que se diligencia si esas cuentas existen en el caso particular, y una síntesis de la forma como se debe desarrollar el régimen de transición.

Art. 288 a 291 del Estatuto Tributario				
Tratamiento de los saldos pendientes a Dic. 31 de 2016				
N°	Cuentas en transición	Aplica		Procedimiento
		Si	No	
1	Activos por amortizar			Resto de vida en línea recta
2	Por depreciar			En la vida útil remanente
3	Costos de exploración y ...			Según Art. 143 del E.T
4	Saldos a favor en CREE			Solicitarlos o imputarlos en renta
5	Pérdidas fiscales			Aplicar fórmula de transición
6	Exceso de renta líquida...			Aplicar fórmula de transición
7	Crédito mercantil			Normas vigentes/Max. 5 años

8	Contratos de concesión			En plazo remanente de concesión
9	Ventas a plazos			2017: A resultados los diferidos
10	Vr. Patrimonial A. Biológicos			Mantienen su costo fiscal
11	Reservas del Art. 130 E.T			Se libera de acuerdo al mismo Art.
12	Ajustes diferencia en cambio			Pasivo: Mantiene Vr patrimonial

Lo primero que se debe hacer, según el cuadro anterior, es determinar si una empresa en particular tiene saldos en cuentas que hagan parte de la transición, para eso se señala de una vez si esto ocurre o no.

Con las cuentas que tengan saldos en la transición se debe hacer un trabajo adicional y es presentar una memoria de lo que se debe hacer ahora y en el futuro con cada cuenta, si es el caso. Para esto se van a presentar, a modo de ejemplo, tres ilustraciones, que buscan únicamente mostrar el procedimiento.

Cada situación en particular debe ser abordada como única y para ella se deben aplicar los tratamientos que sean más adecuados a su condición, todo debe pasar por un acertado diagnóstico y un despliegue de políticas enmarcadas en la legalidad.

Ilustración

1. Activos pendientes por amortizar

Supóngase que una empresa tiene un activo pendiente por amortizar de \$ 300'000.000 a diciembre 31 de 2016 y que no tiene una regla especial de amortización.

Régimen de transición

Como lo expresa el numeral 1 del Art. 290 del Estatuto Tributario, la amortización se hace en línea recta y de acuerdo al Art. 143 del Estatuto Tributario vigente antes de esta reforma, es decir en un periodo no inferior a 5 años.

En este caso debe informarse que la deducción procede a razón de \$ 60'000.000 (300'000.000/5) en los años 2017 a 2021

Esto debe quedar esquematizado con todos los demás saldos de activos pendientes por amortizar de la siguiente manera:

Valores a amortizar año por año						
De los saldos a Dic 31 de 2016 (En miles)						
N°	Años	2017	2018	2019	2020	2021
1	Cuenta 1	60'000	60'000	60'000	60'000	60'000
2	Cuenta 2					
3	Cuenta 3					
	Total	60'000	60'000	60'000	60'000	60'000

2. Pérdidas fiscales por compensar

Cuando se tienen saldos por compensar a Dic. 31 de 2016 de pérdidas fiscales en el impuesto de renta cuya tarifa a esa fecha era del 25% y en el CREE que tenía una tarifa del 9%, al unificarse estos dos impuestos a partir del 2017 y al desaparecer el CREE, la Ley 1819 de 2016 contempla este escenario en el “régimen de transición” mediante la siguiente fórmula:

Fórmula		
VPF ₂₀₁₇ =	$(PF_{FIRC} \times TRYC) + (PF_{CREE} \times TCREE)$	
	TRYC ₂₀₁₇	
VPF	P.F por susceptibles de compensar a partir de 2017	
PF _{FIRC}	P.F acumuladas compensables a Dic. 31/2016 en impuesto de renta	
TRYC	Tarifa de impuesto de renta aplicable a Dic. 31 de 2016	

PF _{CREE}	P.F acumuladas compensables a Dic. 31 de 2016 en el CREE
TC _{CREE}	Tarifa del CREE aplicable a Dic. 31 de 2016
TRYC ₂₀₁₇	Tarifa del impuesto de renta aplicable el 2017, sin incluir sobreesa
P.F: Pérdidas fiscales	

Esto habrá que tenerlo en cuenta. Lo mismo que si se tienen saldos a Dic. 31 de 2016 de excesos de renta presuntiva sobre renta líquida, caso en el cual la norma ha contemplado una fórmula similar.

Ilustración

Supóngase que a diciembre 31 de 2016 se tenía un saldo por compensar de pérdidas fiscales de \$ 250'000.000 en el impuesto de renta y de \$ 200'000.000 en el CREE.

Régimen de transición

Si esta es la situación se debe desarrollar la fórmula de la siguiente manera:

Fórmulas		
VPF ₂₀₁₇ =	$(250'000 \times 25\%) + (200'000 \times 9\%)$	= 236'765
	34%	

Lo que quiere decir el desarrollo de la fórmula anterior es que los saldos de pérdidas fiscales pendientes por compensar a diciembre 31 de 2016, en el impuesto de renta (\$ 250'000.000) y en el CREE (\$ 200'000.000), en el “régimen de transición” se convierten en solo saldo por \$ 236'765.000 a compensar en el impuesto de renta del 2017 en adelante.

En las notas de revelación debe aparecer este cálculo y el nuevo saldo para compensar en el impuesto de renta en el año 2017 y siguientes.

Nota:

Si se quiere profundizar un poco más en este tema recurra a las circulares 4, 5 y 6 de esta misma serie.

Como las dos ilustraciones anteriores se deben trabajar todas los demás saldos a diciembre 31 de 2016 que hagan parte del “régimen de transición”

En la ilustración siguiente se presenta una ilustración sobre la transición en los saldos pendientes por depreciar y la conclusión final. Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”